

CONSTANCIA: Septiembre 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO, frente a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO TORO

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No.868

Radicado No. 2023-00355

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO, frente a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO TORO

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- De conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 10, que versa sobre la obligación de aportar *el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*, complementará la demanda con los correspondientes datos de la parte demandada.
- Procederá de conformidad, teniendo en cuenta la obligación procesal contenida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y que preceptúa que:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

- Conforme el tipo de demanda interpuesta y teniendo en cuenta la ley sustantiva aplicable al problema jurídico a tratar, ilustrarán las razones o motivos por los cuales pretende la disminución alimentaria, toda vez que de

los hechos narrados ni de las pruebas aportadas, se puede vislumbrar la causal al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO, frente a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO TORO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.069.268 de la misma vecindad y portador de la tarjeta profesional No. 124.260 en los términos del amparo de pobreza que le fuera concedido en el juzgado homólogo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7325338589ebf12114af4b3f34266597c0f8f3b9d88df2e8116cb201efa0620**

Documento generado en 25/09/2023 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>